

Tribunal Administrativo de Nariño -Tribunal Administrativo 000 ADMINISTRATIVO ORAL
ESTADO DE FECHA: 11/07/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	52001-23-33-000-2022-00206-00	SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ACUERDO NO. 006 DE 31 DE MAYO DE 2022 MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	Revision de acuerdo				 

Referencia: Revisión de Acuerdo Municipal

Radicación: 52-001-23-33-000-2022-00206-00

Accionante: Departamento de Putumayo

Accionado: Concejo Municipal de Puerto Asís (P) – Acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2022, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ACUERDO 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, "POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS PARA LA COMPRA DE PREDIOS, CON DESTINACIÓN A DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS A LA POBLACIÓN VICTIMA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS".

Auto N°: D003-325- 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho verificará si la solicitud de revisión de legalidad formulada por el Departamento del Putumayo, en contra del Acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2022, cumple con los requisitos legales para ser admitida.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Revisión de acuerdo municipal.

Este trámite encuentra sustento y regulación normativa en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, por tal razón y existiendo norma especial, este despacho se referirá a tales preceptos.

Así pues, el artículo 119 y 120 del citado Decreto, respecto a la oportunidad para presentar la solicitud, impone:

“Artículo 119º.- Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120º.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, el término con el que cuenta la Gobernación del Departamento del Putumayo para remitir el acuerdo es de 20 días, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

En este caso, revisado el proceso se observan las siguientes actuaciones:

- 1.) Mediante oficio remitido por la Alcaldía de Puerto Asís calendado al **10 de junio de 2022**, se recibió por parte de la Gobernación del Putumayo, entre otros, el Acuerdo Municipal N° 006 del 31 de mayo de 2022 (Índice 3 / Descripción 0001revisionordenanz, Págs. 7-8).
- 2.) El lapso de 20 días que tenía el Gobernador de Putumayo para remitir el acuerdo al Tribunal Administrativo de Nariño cuenta a partir del 13 de junio de 2022 hasta el 13 de julio de esta anualidad.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de revisión se recibió en oficina judicial el día **1 de julio de 2022** (Índice 3 / Descripción 0003oficiooficinajud, Pág. 2), es menester expresar que el mismo se remitió dentro del término oportuno, así mismo revisado el escrito se observa que contiene los requisitos previstos en el CPACA, por ende, se debe admitir la solicitud de revisión de acuerdo que presentara el Departamento del Putumayo, puesto que el término de los veinte días no venció.

Corolario de lo expuesto, y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el Despacho admitirá la solicitud de revisión por objeción en derecho, propuesta en contra del proyecto de Acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2022, por el señor Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador Encargado del Departamento del Putumayo, calidad que fue debidamente acreditada adjuntando a la solicitud de revisión la respectiva resolución (Índice 3 / Descripción 0002encargobernado).

Asimismo, atendiendo a la celeridad del presente trámite, decretará las siguientes pruebas de oficio:

Se ordenará al señor Presidente del Concejo Municipal de Puerto Asís (P), para que en el término de tres (3) días, remita a esta Corporación la siguiente documentación:

- a) *Copia del Acuerdo Municipal No. 006 del 31 de mayo de 2022, proferido por el Concejo Municipal de Puerto Asís (P), junto con las respectivas actas de los debates surtidos y la certificación sobre su publicación y sanción.*
- b) *Copia del Acuerdo Municipal No. 24 del 29 de noviembre de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Puerto Asís (P), junto con las respectivas actas de los debates surtidos y la certificación sobre su publicación y sanción.*

Se ordenará a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de revisión del Acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Concejo Municipal de Puerto Asís (P).

SEGUNDO: FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales, la señora Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir, para defender o impugnar, sobre la constitucionalidad o legalidad del referido proyecto de Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Agente del Ministerio Público. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y del expediente, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co.

CUARTO: INFORMAR de la admisión de la presente solicitud, al Presidente del Concejo Municipal de Puerto Asís (P), para que si a bien lo tiene, se pronuncie frente a la solicitud.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

Ordenar al Presidente del Concejo Municipal de Puerto Asís (P) para que remita a esta Corporación la siguiente documentación:

- a) Copia del Acuerdo Municipal No. 006 del 31 de mayo de 2022, proferido por el Concejo Municipal de Puerto Asís (P), junto con las respectivas actas de los debates surtidos y la certificación sobre su publicación y sanción.*
- b) Copia del Acuerdo Municipal No. 24 del 29 de noviembre de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Puerto Asís (P), junto con las respectivas actas de los debates surtidos y la certificación sobre su publicación y sanción.*

Lo solicitado deberá ser remitido por **el Presidente del Concejo Municipal de Puerto Asís (P)**, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, al correo electrónico Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Advertir que el expediente electrónico se podrá consultar en el siguiente enlace:

SAMAI: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520012333000202200206005200123

SÉPTIMO: Háganse, por Secretaría de este Tribunal, las pertinentes anotaciones en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
Magistrada

Firmado Por:

**Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df2f1f8b1e6fd7474dfc46135242743b72389e4eea2a5a8e7e0dd60a492a6d**

Documento generado en 10/07/2022 11:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**